



REGLAMENTO DEL SERVICIO. HERBARIO LEB-JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ

El Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez de la Universidad de León se constituye como un Servicio de la Universidad de León, con el objetivo de prestar a la sociedad en general, a los investigadores, a la comunidad universitaria y a las instituciones y gestores los servicios que permite el equipamiento del mismo.

En cumplimiento de lo preceptuado en la reglamentación vigente y a fin de asegurar el ejercicio de las actividades del Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez, se adopta el siguiente Reglamento:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez tiene como misión principal prestar apoyo a investigadores, estudiantes y particulares, así como instituciones y entidades públicas o privadas que demanden sus servicios, así como participar en actividades relacionadas con la docencia realizada en la Universidad de León.

Art. 2. El apoyo del Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez será gratuito siempre que exista financiación suficiente para garantizar sus servicios y siempre que las funciones que conlleve el servicio estén incluidas en la actividad desarrollada en el herbario de forma habitual. Las actividades extraordinarias que conlleven el uso de recursos materiales y/o tengan que ser atendidas por parte del personal técnico especializado, seguirán las tarifas establecidas.

Art. 3. El Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez tendrá su oficina de recepción en la puerta 30 del edificio principal de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León, con dirección postal en: Campus de Vegazana s/n, CP: 24071, León, en las instalaciones que actualmente ocupa en la planta baja de dicho edificio. Las muestras frescas, susceptibles de ser un foco de contaminación, se preparan en el Área de Botánica, donde se encuentran las prensas y el material adecuados para su secado y prensado. Las muestras que antes de almacenarse requieran un tratamiento previo de choque térmico, serán tratadas en el congelador que se encuentra en la sala refrigerada situada en la planta baja de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales,

Art. 4. El Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez estará dirigido por el/la directora/a del mismo, quien será responsable de su organización y funcionamiento, dicho Director/a deberá pertenecer al Área de Botánica.

Art. 5. El Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez empleará, inicialmente, los bienes y equipos de los que dispone. Se incorporarán al Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez todos aquellos bienes y equipos que en el futuro sean adquiridos con su propia financiación, además de aquellos equipos adquiridos por otros medios de financiación, que hayan sido precisados para su correcto funcionamiento o para garantizar la continuidad de su actividad.

CAPITULO II. ESTRUCTURA

Art. 6. Funcionalmente el Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez estará compuesto por el Director, el conservador y los técnicos que desarrollen su trabajo en el mismo, y el Consejo Asesor, pudiéndose incluir becarios de investigación, de organismos públicos y privados.

Art. 7. El Director del Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación, entre el personal docente con dedicación a tiempo completo, que pertenezca al Área de Botánica y que acredite formación y experiencia en el ámbito de investigación relacionado con las funciones del herbario o las colecciones botánicas. Son atribuciones del Director:

- a) Ostentar la representación oficial del Servicio.
- b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades que se desarrollen en la Unidad.



- c) Proponer la incorporación o supresión de Áreas Técnicas.
- d) Organizar la actividad del personal que pudiera tener asignado la Unidad.
- e) Elaborar la normativa de utilización de los equipos de la Unidad.
- f) Proponer al Vicerrector de Investigación el nombramiento de los Responsables de las Áreas Técnicas y del Consejo Asesor.
- g) Proponer al Vicerrector de Investigación la firma de convenios suscritos con entidades públicas y privadas que redunden en un beneficio para el herbario y la Universidad.
- h) Proponer la reforma del presente Reglamento.
- i) Aquellas otras que le puedan ser conferidas por la Reglamentación vigente.

Por su parte, el Conservador será nombrado por el Director entre el personal técnico, con título de Dr., asignado al herbario, valorando para ello la formación y experiencia acreditada y será responsable de la investigación científica llevada a cabo en el mismo. Son atribuciones del Conservador:

- a) Actuar como enlace entre el Herbario LEB y la comunidad botánica nacional e internacional.
- b) Solicitar préstamos para especímenes de plantas, recibir y procesar préstamos, preparar y enviar solicitudes de préstamos y mantener un programa de intercambio de especímenes vegetales con otros herbarios.
- c) Supervisar a los estudiantes que desarrollen sus prácticas en el Herbario LEB.
- d) Supervisar el correcto funcionamiento de la instalación y los equipos para garantizar el correcto mantenimiento de la colección.
- e) Preparar, mantener, controlar, enviar y almacenar los archivos apropiados informes, registros, listas, resúmenes, etc., incluidos los registros de inventario, compras, suministros, órdenes de trabajo, préstamos de muestras, etc.

Art. 8. Áreas Técnicas. Por el momento no se considera agrupar los servicios del Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez por áreas técnicas.

Art. 9. Consejo Asesor. El consejo Asesor estará formado por el Director del Herbario, el Técnico que actúe como Conservador del mismo y tres profesores del área de Botánica.

El nombramiento de los miembros que constituirán el Consejo Asesor será efectuado por el Vicerrector de Investigación, a propuesta del Director del Herbario.

Las actuaciones del Consejo Asesor se realizarán a petición del Director del Herbario, bien en la forma de reuniones presenciales, previa convocatoria por el Director, o mediante la emisión de informes a solicitud del mismo.

La colaboración de los miembros del Consejo Asesor será voluntaria y se solicitará por el Director, individualmente a sus miembros o de forma colectiva, previa convocatoria.

Los miembros del Consejo Asesor prestarán su colaboración de forma gratuita y desinteresada.

CAPITULO III. MEDIOS HUMANOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10. Las actividades realizadas en el Servicio estarán, en todo caso, sujetas a la reglamentación vigente y habrán de ser solicitadas al Director del mismo, quien evaluará la posibilidad de su realización.

Art. 11. El equipamiento de la Unidad será utilizado por el personal que desarrolla su trabajo en el herbario. Podrán ser usuarios directos del equipamiento personas con formación específica y experiencia acreditada en determinadas tareas, siempre con la autorización del Director.

Art. 12. Como norma, ningún material será separado del espécimen original sin el consentimiento expreso y por adelantado del conservador responsable de la colección. En cualquier caso, esta autorización está sujeta a los siguientes requisitos:



1.- Hojas, polen, esporas, etc. podrán ser tomadas solo si material disponible es adecuado y ulteriores estudios no se vean comprometidos por la retirada de este material. Debe extremarse el cuidado en no dañar el ejemplar más de lo estrictamente necesario.

2.- No se permite la retirada de material de ejemplares.

3.- Cada ejemplar debe ser acompañado de una etiqueta que indique el material usado, la naturaleza de estudio, el nombre científico aceptado por el investigador, su nombre y el de su centro de trabajo, y la fecha. El herbario LEB debe ser citado en las publicaciones resultantes y copia de la misma debe de enviarse al mismo.

4.- En general, no se permitirá el uso de material para un segundo estudio si la naturaleza del estudio es la misma (polen para S.E.M., material para análisis de ADN, etc.). Se podrán considerar excepciones cuando el espécimen incluya material adicional para propósitos específicos, concretamente para análisis de ADN.

5.- Según la finalidad del material que se tome, el investigador debe retornar al Herbario LEB una preparación permanente microscópica del polen, hoja, esporas o del material objeto del estudio; fotografías S.E.M.; una alícuota del ADN extraído; etc. Este material será incorporado al Herbario LEB, donde quedará disponible para futuros estudios y las pertinentes referencias cruzadas se establecerán entre el espécimen original y los materiales producto de los estudios destructivos.

6.- Para extracciones de ADN, se solicita que se envíe de antemano el protocolo de extracción y la cantidad estimada del material. La petición será revisada por el conservador al cargo de la colección. Los resultados de estos análisis (negativos o positivos) deben ser comunicados al Herbario LEB por escrito. El "Accession number" de GenBank u otra base de datos pertinente debe incluirse o enviarse más tarde. Una alícuota del ADN extraído ha de ser enviada al Herbario LEB. Estas muestras serán conservadas apropiadamente y estarán disponibles para futuros estudios.

Art. 13. La toma de fotografías realizada a material depositado en el Herbario LEB debe ser solicitada y aprobada por el Director del mismo mediante un impreso que se facilitará en la propia institución. Todas las fotografías de material procedente del Herbario que sean publicadas, deberán citar esta circunstancia en las publicaciones. La utilización de medios ópticos y digitales del herbario para la toma de fotografías de cualquier material, ya sean de materiales depositados en el herbario o propios, debe de contemplar la adición de agradecimientos al Herbario LEB en el medio de difusión para el que dichas fotografías sean utilizadas.

CAPITULO IV. MEDIOS MATERIALES, RECURSOS ECONOMICOS Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 14. La adquisición de bienes y equipos, así como los gastos derivados de mantenimiento serán sufragados con cargo a los fondos propios obtenidos por la prestación de los servicios y a los fondos que la Universidad contemple para el funcionamiento de los servicios de investigación adscritos a la misma, siempre según la normativa correspondiente de la Universidad de León, en particular la establecida en las Bases de Ejecución Presupuestaria de los presupuestos anuales.

Art. 15. Sin detrimento del presupuesto asignado por la Universidad por el Servicio, la financiación de las actividades del Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez procederá, además, de contratos o convenios suscritos con entidades externas públicas o privadas, así como de los ingresos en concepto de tarifas por los servicios ofertados, en el caso de que estas fueran establecidas.

Art. 16. El Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez podrá ofertar la realización de servicios técnicos tarifados, para lo cual el Director propondrá las tarifas correspondientes al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social.

Art. 17. El Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez publicará a principio de cada año, el estado económico y cuentas del ejercicio anterior, en donde se recogen con todo detalle sus fuentes de ingresos, previa revisión o conformidad de la Gerencia de la Universidad.

CAPITULO V. GESTION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR POR CONTRATO



Art. 18. La aceptación del trabajo por parte de las entidades contratantes se realizará mediante comunicación dirigida al Director, como respuesta a la oferta presentada por el Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez, o bien por comunicación directa a los miembros del Herbario, y el conjunto oferta-carta de aceptación será considerado como contrato vinculante.

La contratación de los trabajos se realizará según lo establecido en el Reglamento de Contratos, Convenios y Proyectos de Investigación de la Universidad de León y las normas complementarias de interpretación y desarrollo del mismo, formuladas por el Rector y el Vicerrector de Investigación, y los procedimientos establecidos por el Servicio de Gestión de la Investigación y las Bases de Ejecución Presupuestaria.

Art. 19. La oferta del Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez para la realización de los trabajos incluirá:

- a) Especificación del problema a resolver y/o ensayos a realizar.
- b) Plan de trabajo.
- c) Presupuesto.
- d) Duración prevista para su desarrollo. Este tiempo podrá prorrogarse de mutuo acuerdo si ambas partes lo consideran oportuno. En la prórroga, si se produjere expresamente, se ajustará a las condiciones que se fijen en la misma.

Art. 20. El Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez se compromete con la entidad contratante a no difundir las informaciones resultantes del desarrollo de los trabajos objeto del contrato, pudiendo ser utilizados para fines exclusivamente docentes e investigadores siempre con la autorización de la entidad contratante.

Art. 21. Dado el carácter de Servicio de la Universidad de León que ostenta el Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez, y por tanto su naturaleza administrativa, será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las divergencias que pudieran plantearse entre las partes contratantes en orden a la interpretación o incumplimiento del contrato o la prestación del servicio.

Art. 22. El Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez no será responsable del incumplimiento de la oferta presentada siempre que sea debido a hechos o circunstancias sobrevenidas por causas de fuerzas mayores o ajenas a su voluntad.

Art. 23. La firma de un documento de entrega fin de trabajo por la entidad contratante del servicio implicará su conformidad con el trabajo realizado de acuerdo con los apartados enunciados en la oferta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el contrato por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo.

CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 24. La reforma del presente Reglamento será propuesta por el Vicerrector de Investigación de la Universidad de León o por el Director del Herbario LEB-Jaime Andrés Rodríguez y deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.